

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.
 Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.
 Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)
 El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
 (Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1864.)
 Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros
 (Gaceta del 9 de Marzo)
 SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Número 670
 Año de 1895 á 1896
 CONTADURIA

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Marzo del corriente año, formada por la Contaduría de fondos provinciales, en cumplimiento al art. 33 de la ley de 20 de Septiembre de 1865 y á la regla 10 de la circular de la Dirección general de Administración de 1.º de Junio de 1886.

	Pesetas.
Capítulo 1.º Administración provincial.	9193
2.º Servicios generales.	5125
3.º Obras obligatorias.	916
4.º Cargas.	3299
5.º Instrucción pública.	12821
6.º Beneficencia	47154
7.º Corrección pública.	2437
8.º Imprevistos.	666
9.º Nuevos establecimientos.	"
10.º Carreteras	8748
11.º Obras diversas.	"
12.º Otros gastos.	4590
13.º Resultados.	"
	94949

La presente distribución de fondos importa noventa y cuatro mil novecientas cuarenta y nueve pesetas.
 Córdoba 2 de Marzo de 1896.—El Contador I., Manuel Conde.

Sesión del día 4 de Marzo de 1896
 La Comisión provincial acordó aprobar la distribución de fondos que antecede.
 El Vicepresidente, Antonio Maria de Escamilla.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número 687

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En previsión de que las necesidades de la guerra hagan precisos nuevos envíos de tropas á la isla de Cuba, y á fin de que las bajas que resulten en los Cuerpos de la Península puedan ser cubiertas con personal que tenga instrucción militar; visto lo prevenido en los artículos 9.º y 149 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama para recibir instrucción militar en los Cuerpos de Infantería á todos los reclutas excedentes de cupo del reemplazo de 1895 y á los de 1894 no incorporados á filas, pertenecientes á las zonas de la Península é islas Baleares.

Art. 2.º Los referidos reclutas del reemplazo de 1895 se concentrarán en las capitalidades de sus zonas el día 25 del actual, y serán destinados por los respectivos Capitanes generales á los Cuerpos de Infantería de guarnición en su región ó distrito más próximos á los puntos de concentración.

Art. 3.º Dichas Autoridades darán cuantas órdenes consideren necesarias para el nombramiento, marcha y regreso de las partidas receptoras, que verificarán los viajes de ida y vuelta por ferrocarril y cuenta del Estado, como asimismo los contingentes conducidos por ellas.

Art. 4.º Los referidos reclutas disfrutará el socorro de 0'50 de peseta

diarios desde que salgan de sus casas hasta su incorporación á las partidas receptoras, é igualmente desde que sean baja en los Cuerpos para regresar á sus hogares hasta su llegado á éstos.

Art. 5.º En analogía con lo hecho en otros llamamientos á filas, se concede un plazo que terminará el día 24 del mes actual para que los reclutas á que se refiere el art. 2.º puedan redimirse á metálico.

Art. 6.º Oportunamente se dispondrá la fecha en que ha de terminar la instrucción de dichos reclutas del reemplazo de 1895, así como la de concentración de los excedentes de cupo del reemplazo de 1894.

Art. 7.º A los reclutas que falten á la concentración se les aplicarán las prescripciones de la Real orden de 20 de Febrero de 1893.

Art. 8.º Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército y Capitán general de Baleares pedirán á las Autoridades civiles la inserción de esta circular en los *Boletines Oficiales* de las provincias para que tenga la mayor publicidad, y dictarán además cuantas disposiciones crean encaminadas á que la concentración se verifique en el día señalado, y la distribución é incorporación de los contingentes se hagan del modo más conveniente para el servicio, resolviendo por sí cuantas dudas puedan ofrecerse acerca del cumplimiento de las prescripciones que contiene esta circular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1896.—Azárraga.

Señor...

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

"De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 11 de Enero de 1896;

S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los dos créditos comprendidos en la relación 3.ª, adicional á la núm. 30 de abonarés de alcances y ajustes finales, correspondientes Cuerpo de Orden público, que ascienden á 282'67 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 76'31 por los intereses devengados; en junto á 358'98; de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sean 125 pesos 64 céntimos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación, con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 125'64 pesos que necesita para el pago de los créditos reconocidos."

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. S. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1896.—Azárraga.

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado Pesos	IMPORTE total de los intereses Pesos	T O T A L Pesos	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos
853	Manuel Pérez Belza, primero	151 64	40 94	192 58	67 40
862	Manuel Pérez Belza, segundo	131 03	35 37	166 40	58 24
	Suman.	282 67	76 31	358 98	125 64

Madrid 26 de Febrero de 1896.—AZCARRAGA.

JEFATURA DE MINAS

Número 665

MINAS.—NÚMERO 3591

Don Tomás Merino y Borrés, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Juan García Pedrajas, vecino de Dos Torres, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 25 de Febrero de 1896, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada "Monita sube al palo", de mineral plomo argentífero, sita en el término de Villanueva de Córdoba y al sitio llamado Quinto de Vibanco, en un cercado denominado "Zahurdas", del mismo nombre, propiedad de don José Escudero; lindando al Norte con el callejón servidumbre de vecinos; al Sur con el carril de la Loma, servidumbre de vecinos; por Poniente con cercado de la vereda de don Antonio Martos, y por Saliente con cercado de don José Escudero; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 2 de Marzo de 1896, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una encina con una cruz señalada y próxima al carril de la Loma; á partir de dicho punto se medirán en dirección al Saliente doscientos metros y se colocará la primera estaca; desde este punto y con dirección Norte se medirán doscientos cincuenta metros colocando la segunda estaca; desde aquí y con rumbo á Poniente se medirán trescientos cincuenta metros, clavando la tercera estaca, y desde esta con dirección al Sur y punto de partida se medirán trescientos cincuenta metros, quedando cerrado el perímetro que comprende las doce pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 2 de Marzo de 1896.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA

Núm. 661

Fijadas por el excelentísimo Ayuntamiento de mi interina presidencia en sesión pública celebrada en el día de hoy las cuentas de caja ó de caudales y la de presupuesto ó de administración respectivas al anterior año económico de 1894 á 95, quedan expuestas al público en la Contaduría municipal, por término de quince días, contados desde el de la fecha, á fin de que durante dicho plazo, puedan ser examinadas por cuantas personas lo tengan por conveniente, antes de someterlas á la deliberación y acuerdo definitivo de la Junta municipal.

Lo que se publica según y á los efectos que determina el párrafo 3.º del art. 161 de la Ley orgánica vigente.

Córdoba 4 de Marzo de 1896.—Fernando la Calle y Cantero.

Núm. 662

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi interina presidencia, en sesión pública de hoy, el presupuesto de gastos é ingresos adicionales á los autorizados en el del corriente año económico, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde el de la fecha, para que durante este plazo, pueda ser examinado por cuantas personas lo tengan por conveniente, antes de someterlo á la deliberación y acuerdo definitivo de la Junta administrativa.

Lo que se publica según y á los efectos que determina el artículo 146 de la Ley orgánica vigente.

Córdoba 4 de Marzo de 1896.—Fernando la Calle.

Núm. 684

Aprobado en principio por el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto relativo á la alineación de la plaza de las Tendillas y calles de San Alvaro y Victoriano Rivera, cuyo estudio afecta también á las entradas del Duque de Hornachuelos y Jesus María, queda de manifiesto en la Secretaría municipal, á

fin de que durante el término de veinte días, contados desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan examinarlo las personas á quienes interese y producir las reclamaciones que á su derecho con vengan.

Córdoba 6 de Marzo de 1896.—Fernando la Calle y Cantero.

SANTA EUFEMIA

Núm. 675

Don Manuel Guillermo Romero Caballero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por este Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Síndico, el presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1896 á 97, queda de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, por el término de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 146 de la ley municipal vigente y para la general inteligencia de cuantos deseen examinarlo.

Lo que se hace público por medio del presente edicto á los efectos oportunos.

Santa Eufemia á 5 de Marzo de 1896.—Manuel Guillermo Romero.—El Secretario, Crispiniano Jiménez.

ESPIEL

Núm. 688

Don Francisco Carretero Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber. que hallándose formado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de la misma que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial durante el año económico de 1896 á 97, se publica por quince días, durante los cuales estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Espiel 6 de Marzo de 1896.—Francisco Carretero.

VISO

Número 685

Año de 1896

Lista definitiva de los individuos de que se compone este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos, con casa abierta y mayores contribuyentes, que tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores en el presente año.

Señores Concejales

- D. José Antonio Ruiz López
- Angel Sánchez Pizarro
- Pedro Moreno López
- Antonio Cruz Hurtado
- Anselmo Moreno López
- Juan López Sánchez
- Alfonso Ruiz Galán
- Antonic López del Rey
- Amador Gómez Alfaro
- Manuel Gómez Medina
- Patricio Fernández Sánchez
- Bonifacio Fernández Sánchez

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pts.	Cts.
D. Alfonso Delgado Sánchez	828	05
Julián López Morales	628	14
Antonio Medina Linares	622	92
Juan López del Rey	621	70
José Moreno Castellano	562	71
Manuel Madueño Medina	460	35
José López del Rey	330	50
Alfonso Madueño Fernández	295	89
Tomás Morales Medina	286	20
Miguel Linares Gómez	280	13
José Ruiz y Ruiz	280	03
Francisco José Sánchez Gómez	227	80
Manuel Ruiz Rubio	217	61
Mateo Medina Navas	203	
Juan Moreno Pelayo	192	01
José Manuel Medina Navas	185	98
Pablo Ruiz y Ruiz	164	16
Ramón Delgado Fernández	163	91
Félix Fraile Martínez	162	19
Eduardo Giménez Areilza	141	90
Manuel Ollero Fernández	138	45
Manuel Morales Medina	118	61
Manuel Angel López Madueño	117	85
Ramón Fernández Muñoz	113	90
Santiago López Madueño	113	89
Ramón González Linares	107	89
Antonio Sánchez Gómez	103	69
Francisco Rivera García	87	59
Francisco del Barro Gallegos	86	54
Manuel Medina León	85	86
José Ramón Ramírez Gómez	81	16
Andrés Fraile Martínez	78	82
Antonio Pedrajas Blanco	78	75
Alfonso Moreno Ramírez	77	94
José Linares García	77	91
José Ramón Linares Ruiz	74	74
Martín López Linares	64	95
Juan Fernández Muñoz	64	57
Juan Caballero Ruiz	62	48
Francisco Antonio López Roperó	57	14
Manuel Ruiz Muñoz	56	
Ramón Ruiz Sánchez	55	78
Francisco Delgado Moreno	53	95
Dionisio Ruiz López	50	44
Tomás Linares Moreno	49	30
Antonio Jurado Delgado	47	31
Rafael Delgado Fernández	46	25
Antonio Muñoz Galán	43	95
Viso 5 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Juan López del Rey.—El Secretario, Alfonso Muñoz.		

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba

Relación de las cantidades que por obligaciones de primera enseñanza deben consignar los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia en sus respectivos presupuestos para el próximo año económico de 1896 á 97 como gasto obligatorio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 191, 192, 193 y 195 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, disposición 1.ª de la Real orden de 4 de Febrero de 1880, orden de 7 de Agosto de 1882, Ley de 6 de Julio de 1883, Real decreto de 4 de Julio de 1884, Real orden de 13 de Agosto del mismo año y Reglamento de auxiliares de 21 de Abril de 1892:

AYUNTAMIENTOS	E S C U E L A S	Personal Pts. Cts.	Material Pts. Cts.	Alquileres Pts. Cts.	Retribu- ciones Pts. Cts.	Total Pts. Cts.
La Rambla.	Segunda elemental de niñas	1100	275	"	275	1650
	Premios	"	"	"	"	37 50
	Total	7225	1650	"	1762 50	10675
Rute.	Primera elemental de niños	1100	275	200	275	1850
	Auxiliar de la anterior	625	"	"	"	625
	Segunda elemental de niños	1100	275	275	275	1825
	Auxiliar de la anterior	625	"	"	"	625
	Adultos	550	137 50	100	137 50	925
	Primera elemental de niñas	1100	275	365	209	1945
	Segunda idem	1100	275	250	184	1809
	Tercera idem	1100	275	300	184	1859
	Incompleta de niños de San José	365	91 25	100	"	556 25
	Idem de niñas de idem	365	91 25	75	"	466 25
	Idem de niños de Llanos de S. Juan	250	62 50	75	"	387 50
	Idem de niñas de idem	250	62 50	75	"	387 50
	Idem de niños de Nacimiento	250	62 50	75	"	387 50
Idem de niñas de idem	250	62 50	75	"	387 50	
Idem de niños de Cerrillo	250	62 50	75	"	387 50	
Incompleta de niñas de idem	250	62 50	75	"	387 50	
Premios	"	"	"	"	70	
Total		9530	2070	2040	1264 50	14974 50
San Sebastian.	Elemental de niños	625	156 25	150	250	1181 25
	Idem de niñas	625	156 25	150	305 50	1236 75
	Premios	"	"	"	"	30
Total		1250	312 50	300	555 50	2448
Santacilla.	Elemental de niños	1100	275	150	500	2025
	Adultos	625	156 25	150	156 25	1087 50
	Párvulos	865	91 25	175	92	723 25
	Elemental de niñas	1000	275	225	275	1875
	Auxiliar de la anterior	625	"	"	"	625
	Incompleta de Guijarro	625	156 25	250	375	1406 25
	Premios	"	"	"	"	50
Total		4440	953 75	950	1398 25	7782
Santa Eufemia.	Elemental de niños	825	206 25	180	206 25	1417 50
	Idem de niñas	825	206 25	75	206 25	1312 50
	Premios	"	"	"	"	25
Total		1650	412 50	255	412 50	2755

AYUNTAMIENTOS	E S C U E L A S	Personal Pts. Cts.	Material Pts. Cts.	Alquileres Pts. Cts.	Retribu- ciones Pts. Cts.	Total Pts. Cts.
Torrecaampo.	Primera elemental de niños	1100	275	150	206 25	1731 25
	Segunda idem	1100	275	150	206 25	1731 25
	Elemental de niñas	1100	275	150	206 25	1731 25
	Premios	"	"	"	"	30
Total		3300	825	450	618 75	5223 75
Valenzuela.	Elemental de niños	825	206 25	175	207	1413 52
	Auxiliar de la anterior	500	"	"	"	500
	Elemental de niñas	825	206 25	175	207	1413 25
	Premios	"	"	"	"	30
Total		2150	412 50	350	414	3556 50
Valsequillo.	Elemental de niños	825	206 25	100	206 25	1337 50
	Idem de niñas	825	206 25	100	206 25	1337 50
	Premios	"	"	"	"	30
	Total		1650	412 50	200	412 50
Victoria.	Elemental de niños	825	206 25	200	206 25	1437 50
	Idem de niñas	825	206 25	200	206 25	1437 50
	Premios	"	"	"	"	20
	Total		1650	412 50	400	412 50
Villa del Rio.	Primera elemental de niños	1100	275	"	375	1750
	Segunda idem	1100	275	"	375	1750
	Gratificación para adultos	"	350	"	"	350
	Primera elemental de niñas	1100	275	"	375	1750
	Segunda idem	1100	275	"	375	1750
Premios	"	"	"	"	200	
Total		4400	1450	"	1550	7550
Villafranca.	Primera elemental de niños	1000	275	"	275	1650
	Segunda idem	1100	275	250	775	2400
	Elemental de niñas	1100	275	"	275	1650
	Subvención al Colegio de Educandas	"	300	"	"	300
	Premios	"	"	"	"	40
Total		3300	1125	250	1325	6040
Villaharta.	Elemental de niños	625	156 25	120	156 25	1057 50
	Idem de niñas	625	156 25	120	156 25	1057 50
	Premios	"	"	"	"	30
	Total		1250	312 50	240	312 50
Villanv.ª de Córdoba.	Primera elemental de niños	1100	275	175	275	1825
	Auxiliar de la anterior	625	"	"	"	625
	Segunda elemental de niños	1100	275	175	275	1825

(Se continuará)

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE JAÉN

Núm. 681

La sección primera de esta Audiencia provincial.

Por la presente cita, llama y emplaza al procesado Pedro Esteban Pérez, natural de Villarquemade, provincia de Teruel, vecino de esta capital, viudo, jornalero y de sesenta y nueve años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Tribunal, sita en el Palacio de justicia á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por uso de nombre supuesto; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pongan con las seguridades convenientes, en clase de detenido, en la cárcel de esta capital y á disposición de esta Audiencia, pues en ella está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Felipe Pozzi.—José Pelaez.—Mariano Avilés.—El Secretario, Manuel García.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, extiende y firmo la presente, en Jaén á seis de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Manuel García.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Número 628

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se ruega y encarga á todas las autoridades civiles y militares y policía judicial, procedan á la busca de una yegua, cuyas señas se expresarán á esta continuación, la cual fué sustraída el día diez del pasado mes de Febrero de la dehesa de la Jurada, término de Hornachuelos, de la propiedad de don Manuel Gamero Civico, y caso de ser habida la pondrán á mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Luiz Ramírez.

Señas de la caballería

Una yegua negra, mediana, calzada por bajo del pié izquierdo y una estrella en la frente, herrada con el hierro figurando una Y.

HINOJOSA

Núm. 646

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de este partido don José Muñoz Bocanegra, en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de Córdoba, ha acordado por providencia de esta fecha

se cite al testigo Diego Ortiz García, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 31 del corriente, á las doce de la mañana, comparezca en dicha Audiencia al juicio oral del sumario sobre lesiones, contra Bernabé Salas Navarillo y otro; apercibiéndole que de no comparecer incurrirá en multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para que sirva de citación en forma al Diego Ortiz García, expido la presente en Hinojosa á dos de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—El actuario sustituto, Juan Angel.

GRANADA

Núm. 654

Don Juan Ansoategui y Presilla, Capitán Juez instructor de este Regimiento Dragones de Santiago, noveno de caballería.

Hallándome instruyendo expediente contra el soldado de este cuerpo José Martínez Ramírez, por el delito de desertión, é ignorándose su paradero, cuyo individuo es natural de Córdoba, de veinte y tres años de edad, soltero, de oficio panadero, estatura un metro seiscientos ochenta milímetros, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color claro, frente regular, aire marcial, su producción buena, sin que tenga ningunas señas particulares.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo á dicho José Martínez Ramírez, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de San Gerónimo que ocupa este Regimiento Dragones de Santiago, en esta capital, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á este Juzgado de instrucción, en el cuartel mencionado, á mi disposición pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba.

Dada en Granada á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Juan Ansoategui.

LA RAMBLA

Núm. 655

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se llama y emplaza á unos segadores que en el mes de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro estuvieron trabajando en el cortijo de Dos Hermanas, término de Montemayor, y á quienes les fueron robados por Justo Salvador Moreno Prieto, vecino de aquella villa, dos cucharas, dos

petacas de cuero, cuatro navajas, un hocino pequeño, dos leznas, un lapiz, una bolsa de cuero y una mochila, todo usado, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado con el fin de hacerles entrega de dichos objetos; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar, cuyos segadores son desconocidos y se ignoran sus nombres y domicilios.

Dado en la Rambla á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—José García Valdecasas.—El actuario, Celestino Aguilar.

Núm. 671

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rafael García Fernández, apodado Dominguito, natural y vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de Guzmanas, número cuatro, de veinte y cinco años, soltero, sin instrucción, procesado por hurto de naranjas, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos melados, nariz regular, boca pequeña, sin ninguna particular, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado en el ramo de prisión dimanado de la causa que por hurto de naranjas se le sigue; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y á la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á esta cárcel del expresado individuo, con lo cual prestarán un señalado servicio á la administración de justicia.

Dado en Córdoba á seis de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 682

Don Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey (q. D. G.), exhorto y requiero, pido y encargo á todas las autoridades de la nación, procedan á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado, con la persona en que se encontrase, si no acreditan su legal procedencia, de la caballería que al final se dirá, hurtada á José María Onieva Serrano, la tarde del primero del corriente del altillo de la cárcel de esta ciudad, así como á la detención y remisión á esta cárcel de Nicolás Fernández (a) Raton, vecino de Granada, pues así lo tengo acordado en causa criminal que instruyo por referido hurto.

Dado en Priego de Córdoba á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Pedro Rico.—P. M. de su señoría, Enrique Aguilera.

Señas de la caballería

Una yegua, castaña clara, de diez años, rayana á la marca, preñada, áspera de la oreja izquierda y apañada.

LUCENA

Núm. 672

Cédula de notificación, citación
y emplazamiento

En la causa que se instruye en este Juzgado y Escribanía de mi cargo por el delito de estafa contra Miguel Cabello Luque, vecino de Puente Genil y otro, se ha dictado con fecha 14 de Febrero el auto que copiado literalmente dice así:

Auto.—Lucena 14 de Febrero de 1896.—El anterior exhorto únase á la causa de su razón, y

Resultando que en la misma se han practicado cuantas diligencias se han estimado necesarias para la comprobación de los hechos y averiguación de sus autores.

Considerando que en su consecuencia y no existiendo á juicio del que provee la necesidad de practicar otras diligencias que las ejecutadas, procede declarar concluso este sumario de conformidad con lo que preceptúa el artículo 622 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

El señor don Francisco Javier Sanz, Juez de instrucción de este partido, por ante mí el Escribano, dijo que debía declarar y declaraba concluso este sumario, mandando remita á la Audiencia provincial de Córdoba, por conducto de su Ilmo. Sr. Presidente, previa citación y emplazamiento de los expresados, participándolo al señor Fiscal y quedando resguardo en la Escribanía del actuario.

Así por este su auto lo proveyó, mandó y firma dicho señor Juez de que doy fé.—F. Javier Sanz.—Pedro Romero.

Y habiéndose ausentado del pueblo de su domicilio el procesado Miguel Cabello Luque, ignorándose su actual paradero, se ha mandado en providencia de hoy se inserte la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento del interesado y en el término de diez días, comparezca ante la Superioridad á usar de los derechos que le concede la ley.

Lucena cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—El actuario, Pedro Romero.

Sección de anuncios

PADRON

El de cédulas personales, su lista cobratoria y las hojas declaratorias, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA